

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1173

RADICADO:	27001333300420210024200
DEMANDANTE:	OSCAR SEPULVEDA BADILLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LLORO
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

El señor **OSCAR SEPULVEDA BADILLO** a través de apoderado judicial, presentó demanda bajo el medio de control de controversias contractuales contra el **MUNICIPIO DE LLORÓ**, con el fin de que se declare que entre las partes existió el contrato de prestación de servicios No. CD-077-2019 de fecha 04 de junio de 2019 cuyo objeto consistía en la prestación de servicios profesionales de asesoría, orientación y acompañamiento en el tema de la contratación pública que realice la administración Municipal de Lloró – Chocó.

Solicita además que se declare que cumplió con el objeto y las obligaciones impuestas por el contratante y que el Municipio de Lloró incumplió las obligaciones contraídas al no pagar y/o realizar los desembolsos conforme a las formas de pago establecidas.

Depreca también, se condene al Municipio de Lloró al pago de los perjuicios e indemnizaciones ocasionadas derivadas del incumplimiento de dicho contrato.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no se aportó el poder conferido por el señor OSCAR SEPULVEDA BADILLO para actuar en su nombre y representación en este asunto.

Conforme lo expuesto, el Despacho inadmitirá la demanda para que la misma sea corregida en los términos establecidos, para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días, siguientes a la

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija la misma, en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado No. 52, el presente auto. Hoy 20 de 10 de 2021, a las 7:30 a.m _____ YC Secretaria
